

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez informando que la SOCIEDAD ACTIVOS, dio respuesta al requerimiento previo.

De otro lado, le informo que COMPENSAR, frente al último requerimiento efectuado, se limitó a indicar la dirección, el número celular y el correo electrónico del demandado; sin que hiciera manifestación alguna frente a lo solicitado por el despacho.

De otro lado, le indico que, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que para este proceso no se encuentran consignados depósitos judiciales y el último título fue consignado el 12 de julio de 2023, por parte de la Sociedad ACTIVOS S.A.S., por valor de \$351.020.

Finalmente, anexo certificado de existencia y representación de ACTIVOS S.A.S., descargado en la fecha del RUES. Para proveer.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
SECRETARIA (E)

Interlocutorio Nro. 1673

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandantes: ANDREA CAROLINA MONTOYA ENRÍQUEZ
C.C. 23.691.229
DAMIAN SANTIAGO MELODELGADO MONTOYA
C.C. 1.014.658.407
Demandado: CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ
C.C. 79.980.584

Radicado: 2022-00116

Teniendo en cuenta lo indicado en la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso de la referencia.

De la revisión del expediente se advierte que ante la solicitud efectuada por la estudiante de derecho que representa a la demandante, se requirió a los pagadores de la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S. y de COMPENSAR, para que informaran lo siguiente.

- Indicarán las razones por las cuales se encuentran realizando de manera intermitente las consignaciones respecto los depósitos judiciales descontados al demandado, CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ, en virtud a la medida de embargo decretada en este proceso; esto es, respecto del embargo y retención del 25% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extras, horas extralegales y suplementarias y demás emolumentos que devengue el demandado, como empleado de la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S. o del 25% de todos los ingresos por compensación por incapacidad de la EPS COMPENSAR, fijados como cuota alimentaria en la sentencia proferida por este Juzgado el 21 de octubre de 2022.
- Informaran la razón por la cual no se encuentran aplicando las deducciones mes a mes, respecto del embargo del demandado.
- Indicarán de manera clara y detallada, cuál es el valor del salario devengado por el demandado y cuál es el valor a descontar cada mes en virtud al embargo decretado en este proceso; así mismo, para que indicaran, de los depósitos judiciales puestos a disposición del juzgado, a qué periodos corresponden.
- Informaran el nombre completo con documento de identidad del pagador tanto de la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S. como de COMPENSAR, e indicarán el monto de salario devengado por éstos.

Frente al anterior requerimiento, la SOCIEDAD ACTIVOS, dio respuesta informando que a la fecha no se ha aplicado descuentos por concepto de embargo, ya que el demandado se ha encontrado incapacitado de manera permanente y que han procedido a aplicar los embargos sobre las incapacidades reconocidas al

trabajador, pero no han recibido más reconocimientos económicos por parte de la EPS y; además, el trabajador superó los 540 días de incapacidad médica, recayendo el pago del auxilio de incapacidad únicamente en el Sistema de Seguridad Social y no en su empleador, indicando que en el momento en que la EPS, ponga a disposición de esa Sociedad dichos conceptos, se aplicará la medida decretada en este proceso.

Por su parte, COMPENSAR, al pronunciarse frente a los requerimientos efectuados por el despacho, se tiene que, en la primera respuesta, indicó que no podían acceder a la solicitud del juzgado, por cuanto realizadas las validaciones pertinentes, evidenciaron en el sistema que el paciente *JHON EVER LÓPEZ LÓPEZ*, registra en el estado de afiliación retirado; motivo por el cual el juzgado realizó la consulta ante la ADRES, donde se advirtió que el demandado en este proceso; esto es, el señor CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ, aparece afiliado como cotizante ante dicha Entidad, motivo por el cual se ordenó requerirle nuevamente para que realizaran de manera correcta las validaciones de la información con el nombre y número de cédula correctas del demandado y, para que dieran cumplimiento a lo ordenado por el juzgado.

Frente al último requerimiento efectuado, COMPENSAR, se limitó a indicar la dirección, el número celular y el correo electrónico del demandado; sin que hiciera manifestación alguna frente a lo requerido por el despacho.

Además de lo anterior, se tiene que consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se estableció que para este proceso no se encuentran consignados depósitos judiciales y el último título fue consignado el 12 de julio de 2023, por parte de la Sociedad ACTIVOS S.A.S., por \$351.020.

Conforme con lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, artículos 44 y 593 del C. G. del P. y artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se dispondrá dar apertura al incidente de responsabilidad en contra del Doctor NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA, identificado con número de cédula 19.189.652, en su calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en tanto que está incumpliendo las ordenes impartidas por el despacho; esto es, a lo ordenado en oficio Nro. 694 del 25 de octubre de 2022, mediante el cual se le comunicó la fijación de cuota alimentaria del 25% de todos los ingresos del demandado, por compensación

por incapacidad de la EPS COMPENSAR, según lo ordenado en la sentencia proferida en este asunto, el 21 de octubre de 2022 y, a los requerimientos efectuados mediante oficios Nros. 691 del 25 de septiembre de 2023, y 735 del 10 de octubre de 2023.

Así mismo, se dispone dar apertura al incidente de responsabilidad en contra del Doctor JUAN PABLO PASTRANA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.178.770, en su calidad de Gerente General de la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S., por encontrarse incumpliendo la orden del despacho comunicada mediante oficio Nro. 695 del 25 de octubre de 2022, mediante el cual se le comunicó la fijación de la cuota alimentaria del 25% de los salarios devengados por el demandado como empleado de esa Sociedad, hechos los descuentos de ley de salud y pensión, incluyendo horas extras y comisiones, e igual porcentaje sobre las bonificaciones, primas legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas, pensiones, liquidaciones, arreglos con la entidad donde labora y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de responsabilidad en contra del Doctor **NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA**, identificado con número de cédula 19.189.652, en su calidad de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, y en contra del Doctor **JUAN PABLO PASTRANA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.178.770, en su calidad de Gerente General de la **SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S.**, al cual se le imprimirá el trámite dispuesto en los en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, artículos 44 y 593 del C. G. del P. y artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado de este incidente tanto al Doctor **NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA**, identificado con número de cédula 19.189.652, en su calidad de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, como al Doctor **JUAN PABLO PASTRANA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.178.770, en su calidad de Gerente General de la **SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S.**, por el término de tres (3) días, contados a partir del día

siguiente al de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e351d9b91a427d0e168fc3c14ee81a12e5ddf5ea836048ccc4448cc616315618**

Documento generado en 02/11/2023 04:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**